



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el No. 213-2022-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“CAUSA Nro. 213-2022-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 15 de septiembre de 2022, a las 12h50.

VISTOS: Agréguese al expediente: **a)** Escrito en dos (02) fojas, suscrito por la ingeniera Ana Dolores Bastidas Tene y el abogado Patricio Jiménez Román. **b)** Acción de personal No. 168-TH-TCE-2022, en la cual, se le concedió licencia por calamidad domestica al juez principal, doctor Ángel Torres Maldonado.

I. ANTECEDENTES PROCESALES

1. El 31 de agosto de 2022 a las 08h51, se recibió en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un escrito en once (11) fojas y en calidad de anexos cuarenta y cinco (45) fojas, suscrito por la ingeniera Ana Dolores Bastidas Tene, postulante al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS); y, el abogado Patricio Jiménez Román, mediante el cual, interponen un Recurso Subjetivo Contencioso Electoral en contra de la Resolución Nro. PLE-CNE-50-25-8-2022, emitida por el Consejo Nacional Electoral el 25 de agosto de 2022. (Fs. 1 – 56 vta.).

2. A la causa, la Secretaría General de este Tribunal le asignó el número 213-2022-TCE; y, en virtud del sorteo electrónico efectuado el 31 de agosto de 2022 a las 09h37, según la razón sentada por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Organismo, se radicó la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral. (Fs. 57 - 59).



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Causa Nro. 213-2022-TCE
Juez Sustanciador: Ángel Torres Maldonado

3. Con auto de 01 de septiembre de 2022, a las 10h15 (Fs. 60-61), se dispuso:

PRIMERO.- Que la recurrente, ingeniera Ana Dolores Bastidas Tene, en el **PLAZO DE DOS (02) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, **ACLARE Y COMPLETE** el presente recurso, de acuerdo a lo siguiente:

1.1. La recurrente deberá remitir copias de la cédula de ciudadanía, así como, del certificado de votación de las últimas elecciones, de manera legible.

SEGUNDO.- De conformidad a lo previsto en el artículo 9 en concordancia con el artículo 187 del Reglamento de Trámites de este Tribunal, se dispone al Consejo Nacional Electoral, en el **PLAZO DE DOS (02) DÍAS**, contados a partir de la notificación del presente auto, remita a este juzgador el expediente completo e íntegro en original o copias certificadas relacionado con la Resolución Nro. PLE-CNE-50-25-8-2022 emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 25 de agosto de 2022; así como, los insumos técnico/jurídico; resolución y notificación a la recurrente.

TERCERO.- La presente causa al tratarse de un recurso por un hecho que deviene de las elecciones seccionales y CPCCS 2023, que se llevarán a cabo el 05 de febrero de 2023, para su tramitación y resolución se contarán todos los días como hábiles.

CUARTO.- En caso de no cumplir con lo dispuesto en el presente auto, este juzgador, aplicará lo previsto en el inciso final del artículo 7 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, es decir, dispondrá el **ARCHIVO DE LA CAUSA**.

4. El 03 de septiembre de 2022, a las 10h15, se recibió en la Secretaría General de este Tribunal, un escrito en una (01) foja, suscrito por la ingeniera Ana Dolores Bastidas Tene conjuntamente con su abogado patrocinador Patricio Jiménez Román; y, en calidad de anexo una (01) foja, de conformidad a la razón sentada por el secretario general de este Organismo, con el cual se atiende a lo ordenado por la autoridad electoral en auto de 01 de septiembre de 2022 (Fs. 65- 67).



Causa Nro. 213-2022-TCE
Juez Sustanciador: Ángel Torres Maldonado

5. Con Oficio Nro. CNE-SG-2022-3375-OF de 03 de septiembre de 2022, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral, se remite al Despacho del juez sustanciador el expediente íntegro en (403) cuatrocientos tres fojas, de conformidad a la razón sentada por el secretario general de este Organismo, con el cual se atiende a lo ordenado por la autoridad electoral en auto de 01 de septiembre de 2022 (Fs. 68- 473).

6. El 06 de septiembre de 2022 a las 16h45, este juzgador admitió a trámite la presente causa. (Fs. 474 – 475 vta.).

7. El 08 de septiembre de 2022 a las 09h45, este juzgador, previo a su ejecutoria, revocó el auto de admisión de 06 de septiembre de 2022. (Fs. 483 – 484).

8. El 09 de septiembre de 2022, a las 21h22, se recibió en la Secretaría General de este Tribunal, un escrito en dos (02) fojas, suscrito por la ingeniera Ana Dolores Bastidas Tene conjuntamente con su abogado patrocinador Patricio Jiménez Román, mediante el cual solicita “aclarar y ampliar” el auto de revocatoria de fecha 08 de septiembre de 2022. (Fs. 491 - 492).

Con los antecedentes que preceden, se **DISPONE**:

PRIMERO.- La revocatoria de un auto, previo a su ejecutoria, es una potestad del juzgador que conoce y tramita la causa; en este sentido, el pedido interpuesto por la parte actora no constituye un recurso horizontal a ser considerado para emitir un pronunciamiento de fondo sobre una decisión previa; en consecuencia, aténgase a lo dispuesto por la autoridad electoral en auto de 08 de septiembre de 2022, sin que aquello implique vulneración a la tutela judicial efectiva o, a las garantías básicas del **derecho** al debido proceso de la recurrente Ana Dolores Bastidas Tene.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Causa Nro. 213-2022-TCE
Juez Sustanciador: Ángel Torres Maldonado

SEGUNDO.- Notifíquese el contenido del presente auto:

2.1 A la recurrente en las direcciones de correo electrónico señaladas para el efecto en su escrito de interposición del recurso: cushi20@hotmail.com; y, platinumlegal2020@gmail.com.

2.2 Al Consejo Nacional Electoral en la casilla contencioso electoral No 003; y, en los correos electrónicos: santiagoavallejo@cnc.gob.ec; y, secretariageneral@cnc.gob.ec.

TERCERO.- Actúe el magíster David Carrillo Fierro, secretario general de este Organismo.

CUARTO.- Publíquese el contenido del presente auto en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.-" F.) Dr. Ángel Torres Maldonado Msc. Phd (c) **JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Certifico.- Quito, D.M., 15 de septiembre de 2022.


Mgtr. David Carrillo Fierro
SECRETARIO GENERAL
IDPG

